



Resolución N° 080

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0098-2017-GGM-MPC

Cañete, 07 de Abril de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 419-2017-GODUR-MPC, de fecha 22 de Marzo del 2017, emitido por el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remitiendo la Conformidad Técnica de Liquidación de Obra: "INSTALACION DEL SISTEMA DE DESAGUE EN EL ANEXO SANTA ANGELA DE SAN VICENTE - CAÑETE - LIMA", a fin que se proceda a la aprobación de la Liquidación de Obras y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, así el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, al referirse a un pedido de aprobación de una liquidación de contrato de obra, es preciso desglosar la acepción de dicha figura jurídica, la misma que se encuentra establecida en el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, según el cual, una Liquidación de Contrato consiste en un cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico;

Que, bajo ese enfoque, el artículo 179° del Reglamento referido en el párrafo anterior, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir las liquidaciones de contrato de obra, según lo siguiente:

"Artículo 179°.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/100) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido";

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0098-2016-GGM-MPC

Que, dicho lo anterior, el artículo 170° del mismo cuerpo normativo antes citado, describe los efectos de una liquidación, detallando lo siguiente:

Artículo 180°.- Efectos de la liquidación

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato".

Que, con Carta N° 017-2017-CONSORCIO SANTA ANGELA, recepcionado por Tramite Documentario el día 10 de Febrero del 2017, el Representante Legal del Consorcio Santa Ángela Golver Levi Zavala Galarza, remitió a nuestra Entidad, la liquidación final de la obra: "Instalación del Sistema de Desagüe en el Anexo Santa Ángela, Distrito de San Vicente – Cañete - Lima";

Que, con Informe N° 023-2017/ESVM/LO-SGOPYPI-GODUR-MPC, de fecha 09 de Marzo del 2017, el Liquidador de Obras Ing. Edgar Valencia Medina concluyó ante la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, lo siguiente: 1.- La obra se ha ejecutado al 100% de lo programado, 2.- La Obra se ejecutó dentro de los plazos establecidos dentro del contrato y 3.- El Saldo a favor del contratista es de S/. 14,372.25 Inc. IGV, productor de la aplicación de la formula polinómica; asimismo recomendó aprobar la liquidación de la obra dentro del plazo que indica el artículo 179° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 093-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 15 de Marzo de 2017, el Subgerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión Ing. Félix Antonio Salcedo Cabezas recomendó a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, dar trámite de la liquidación final del ejecutor de obra y, hacer la devolución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, con Informe Legal N° 045-2017-VALA-ASE-GODUR-MPC, de fecha 17 de Marzo de 2017, el Abogado de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Víctor Alejandro Lezcano Agüero, recomendó a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, se apruebe la liquidación del contrato de la obra citada en el asunto y que se encargue a la Gerencia de Administración y Finanzas que por intermedio de la Jefatura de Tesorería, efectúe la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento o en su defecto la devolución de la retención por dicho concepto, previo al consentimiento del presente acto resolutivo;

Que, con Informe N° 419-2017-GODUR-MPC, recepcionado por la Gerencia de Asesoría Jurídica el día 22 de Marzo de 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos concluyó ante este Despacho, que: 1.- La obra se ha ejecutado al 100% de lo programado, 2.- La Obra se ejecutó dentro de los plazos establecidos dentro del contrato y 3.- El saldo a favor del contratista es de S/. 14,372.25 Inc. IGV, productor de la aplicación de la formula polinómica; asimismo solicito opinión legal para la aprobación de la liquidación de la obra y seguir con el trámite correspondiente;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...
Pág. N° 03
R.G. N° 0098-2016-GGM-MPC

Table with 4 columns: CONCEPTO, Presupuesto Autorizado, Monto Pagado, Saldo del Ejecutor de Obra. Rows include A COSTO DIRECTO EJECUTOR DE OBRA, B REAJUSTE, and D COSTO DE EJECUTOR DE OBRA(C+D).

Que, mediante Informe Legal N° 111-2017-GAJ-MPC de fecha 28 de Marzo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se apruebe la liquidación del contrato de obra N° 021-2016-MPC/OBRA, del proyecto "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE EN EL ANEXO SANTA ÁNGELA, DISTRITO DE SAN VICENTE - CAÑETE - LIMA".

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC de fecha 07 de marzo 2016 y; contando además con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Liquidación del Contrato de Ejecución de obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE EN EL ANEXO SANTA ÁNGELA, DISTRITO DE SAN VICENTE - CAÑETE - LIMA", suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la contratista "Consortio Santa Ángela", la misma que contó con un monto contractual de S/. 593,563.33 Soles y monto autorizado de S/. 607,935.58 Soles, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, quedando un saldo a favor de la contratista de S/. 14,372.25 Soles por concepto de reajuste y formula polinómica.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Tesorería hacer la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento o en su defecto la devolución de la retención por dicho concepto, materia de la presente liquidación de obra equivalente al 10% del monto del contrato principal, previo al consentimiento del presente acto resolutorio y pago de la penalidades que corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y a la Gerencia de Administración y Finanzas disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las partes y áreas pertinentes con las formalidades de Ley, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ABOG. PAUL ERNESTO CIENCA PAREDES